

RESOLUCION N° 000007 /

MAT: Se pronuncia sobre vista Fiscal.

PUDAHUEL, 14 ENE 2016

VISTOS:

1. La resolución N° 40 de fecha 17 de Abril de 2015, que ordenó instruir sumario en contra de don Javier Moreno Sandoval, docente de la escuela "Antilhue de Pudahuel";
2. El informe de la Directora de la Escuela "Antilhue", señora María Esperanza Alvarado, de fojas 3 y siguientes;
3. Las declaraciones de don Javier Moreno Sandoval, de fojas 18 y siguientes y de fojas 110 y siguientes;
4. Las declaraciones del alumno Camilo Carrillo Curin de fojas 27 y siguientes;
5. Las declaraciones de doña Sofía Curín Henríquez de fojas 30 y siguientes;
6. Las declaraciones de la profesora Vicky Segovia Araya de fojas 36 y siguientes;
7. Declaraciones del Psicólogo Eduardo Becerra Huerta de fojas 40 y siguientes;
8. Declaraciones de la profesora Marcia Reyes Acevedo de fojas 44 y siguientes, de fojas 102 y de fojas 109;
9. Declaraciones de doña Josefa Cáceres Lorca de fojas 47 y siguientes y de fojas 103;
10. Declaraciones de Benjamín Poveda de fojas 54;
11. Informe de la psicóloga Tirsa Rosales de fojas 56 y siguientes;
12. Formulación de cargos de fojas 62 y siguientes;

13. Descargos de don Javier Moreno Sandoval de fojas 67 y siguientes;
14. Documentos de fojas 82, a 87;
15. Declaraciones de doña Mónica Abarzúa Rossel de fojas 89;
16. Declaraciones de don Hernán Galleguillos Montecinos de fojas 92;
17. Correo Electrónico de fojas 93 y siguiente;
18. Comunicación de archivo provisional de fojas 95;
19. Extracto de filiación y antecedentes de fojas 96;
20. Ordinario N° 393, de 10 de septiembre de 2015, de la señora Directora de la escuela "Antilhue", de fojas 97 y siguientes;
21. Informe de doña Josefa Cáceres Córdova de fojas 104 y siguientes;
22. Declaraciones de doña Mónica Cortés Peña de fojas 107;
23. Careo de fojas 108;
24. Vista Fiscal de fojas 112 y siguientes:

TENIENDO PRESENTE:

1. Que se ordenó instruir el presente sumario a fin de investigar una denuncia interpuesta por la apoderado del alumno del 6° año básico de la escuela Antilhue Camilo Carrillo Curín, quien señalara que el profesor a cargo del 5° año básico de la referida escuela le habría efectuado tocaciones durante el desarrollo de una clase;
2. Que con el objeto de investigar los hechos señalados se realizaron múltiples diligencias y se allegaron diversos antecedentes, según se detalla en los vistos de la presente resolución;
3. Que, durante el transcurso de la investigación realizada, por la fiscal a cargo surgieron otros hechos, además de los denunciados, que importaban el incumplimiento de obligaciones profesionales docentes susceptibles de ser imputados a personas determinadas;

CONSIDERANDO:

1. Que con los antecedentes allegados al sumario, se ha podido establecer que el día 7 de abril del año en curso, el alumno de 6° año Camilo Carrillo Curín abandonó la sala donde debía asistir a clases de ciencias naturales, manifestando a la profesora Marcia Reyes Acevedo, a cargo del curso que debía rendir una prueba atrasada de inglés en la sala del

quinto año básico a cargo, en ese momento, del docente señor Javier Moreno Sandoval;

2. Que de acuerdo con los mismos antecedentes indicados, en especial las declaraciones de los propios profesores involucrados, el alumno se habría presentado en la sala del 5º año básico, limitándose a señalar que su profesora lo había autorizado para ello, ante lo cual el profesor a cargo le encomendó que le trajera una radio y sus planificaciones a la sala de profesores, mandado con el cual el alumno cumplió, para luego mantenerlo en esa sala encomendándole algunas tareas, como revisar cuadernos o presenciar interrogaciones orales;
3. Que sólo transcurrido un importante lapso de tiempo desde el inicio de su clase, el profesor a cargo del 5º año básico cruzó la multicancha que separa ambos salones de clases para consultar con la profesora del 6º año básico, constatando ambos docentes que el menor había mentido, pues no debía prueba alguna;
4. Que, pese a esa constatación, el docente Javier Moreno Sandoval, sin adoptar medida alguna, mantuvo al alumno en su sala por otro extenso período de tiempo, lapso que el propio sumariado fija en unos 20 minutos y durante el cual habrían ocurrido los hechos materia de la denuncia original;
5. Que, según concluye la señora Fiscal, respecto del hecho originalmente denunciado, se allegaron a la investigación diversos antecedentes,, algunos de las cuales se fundan en las consultas efectuadas a los demás alumnos presentes en la sala del 5º año básico, ninguno de los cuales manifiesta haber presenciado que el profesor tocara indebidamente al alumno, aun cuando en la versión del menor los hechos se habrían producido frente a todo el curso;
6. Que, de otra parte, existen múltiples antecedentes, incluidas las propias declaraciones de los docentes involucrados, que permiten dar por establecido que el alumno, por iniciativa del propio profesor Moreno y ante la inacción de la profesora Reyes, se mantuvo injustificadamente en un salón de clases que no le correspondía, sin que esta anómala situación fuera comunicada a las autoridades del establecimiento, ni se efectuara registro escrito alguno del hecho;
7. Que, asimismo, con los antecedentes allegados a la investigación, se encuentra suficientemente acreditado que el menor Camilo Carrillo era un alumno que requería especial cuidado y atención, atendida su calidad de víctima de graves vulneraciones de sus derechos, él que incluso contaba con apoyo especial del establecimiento;

8. Que la situación antes indicada era ampliamente conocida por el cuerpo docente y de asistentes de la educación del establecimiento, a mayor abundamiento y durante el transcurso de los hechos antes reseñados, un profesor hizo presente tal circunstancia al sumariado señor Moreno, sin que éste tomara en cuenta tal recomendación;
9. Que todos los hechos antes descritos evidencian que los profesores involucrados, esto es, la docente de ciencias naturales a cargo del 6º año básico Marcia Reyes y el profesor de inglés, a cargo del 5º año básico, Javier Moreno, no se desempeñaron en forma idónea y responsable y, muy por el contrario, no adoptaron ninguna de las medidas que sus cargos les facultaban para asegurar la atención y protección del menor;
10. Que, por el contrario, el sumariado señor Moreno Sandoval, a sabiendas que el menor debía concurrir a su clase de ciencias naturales lo retuvo en su sala, encomendándole la realización de mandados y otras labores completamente ajenas al quehacer regular del estudiante, sin que mediara tampoco, acción alguna por parte de la docente a cuyo cargo se encontraba el alumno;

RESUELVO:

1. Acoger la proposición efectuada por la señora Fiscal y sobreseer al docente señor Javier Moreno Sandoval del cargo de haber incurrido en conducta inmoral grave, por no existir antecedentes suficientes para tener por establecida fehacientemente la efectividad de los hechos en que se tal imputación se fundaba;
2. Que, por otra parte se acogerá la proposición efectuada por la fiscal a cargo de la investigación, en cuanto ésta estima que los docentes señor Javier Moreno Sandoval y Marcia Reyes Acevedo, incurrieron en grave falta a sus deberes profesionales, al incumplir la normativa existente en cuanto a cuidado de los alumnos a su cargo, situación agravada por la circunstancia de tratarse de un alumno con muchas necesidades y situaciones complejas, de las cuales se encontraban en pleno conocimiento;
3. Que la conducta de los sumariados importa un incumplimiento de los deberes que le son impuestas por el artículo 10 letra C) de la Ley N° 20.370, General de Educación, en cuanto a ejercer su labor docente de en forma idónea y responsables y respetar las normas del establecimiento donde se desempeñan;
4. Que, observándose que no se formularon cargos al profesor Moreno Sandoval en relación con los hechos descritos en el número precedente y

Corporación Municipal
Desarrollo Social de Pudahuel

que, además, no existe constancia en el expediente de haberse notificado debidamente de los cargos a la docente Reyes Acevedo, se hará conforme se autoriza en el inciso segundo del artículo 138 de la Ley N° 18.883, debiendo notificarse los imputados el cargo señalado en los numerales 2 y 3 que anteceden y cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente resolución;

5. Los sumariados dispondrán de tres días hábiles para efectuar sus descargos;
6. Designase fiscal para proseguir con la tramitación del presente sumario a don Iván Jaque Arellano, Asesor Jurídico de esta Corporación;
7. Notifíquese a los sumariados, entrégueseles copia de los antecedentes;

COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARÍA
GENERAL

**NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL,**

Distribución:

- Señor Fiscal
- Señora Eugenia Burgess
- Señor Javier Moreno
- Señora Marcia Reyes
- Archivo.